

APRUEBA BASES CORRESPONDIENTES AL
CONCURSO N° 29-2019 DE LA LEY N° 18.450.

SANTIAGO, 27 SEP 2019

RES. C.N.R. N° 4736/ (EXENTA)

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.450 de 1985 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 95 de 2014 del Ministerio de Agricultura, Reglamento de la Ley antedicha; Ley N° 21.125 de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, modificada por el Decreto N° 1.224 de 2019 del Ministerio de Hacienda; la Resolución CNR Exenta N° 2.048 de 2019 que delega facultad de firmar por orden del Secretario Ejecutivo; la Resolución CNR N° 11 de 2017 sobre delegación de funciones; la Resolución Exenta CNR N° 6.716 de 2018 que aprueba Calendario de Concursos año 2019 y Resolución Exenta CNR N° 0853, N° 1.290 N° 2.018, N° 2.855, N° 4.054 y N° 4.526 de 2019 que lo modifican; la Resolución N° 007 de 2019 de la Contraloría General de la República; los antecedentes adjuntos, y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de agosto de 2019 se efectuaron las publicaciones de rigor en el Diario Oficial y la página web institucional de la Comisión Nacional de Riego (www.cnr.gob.cl) del llamado al siguiente Concurso Público de la Ley N° 18.450: N° 29-2019 “Concurso Nacional de obras de acumulación e infiltración (2)”.
2. Que, se ha dado cumplimiento a la prescripción contenida en el artículo 4° de la Ley N° 18.450 y 3° de su Reglamento.

RESUELVO:

PRIMERO. - APRUÉBASE las Bases del Concurso Público N° 29-2019 “Concurso Nacional de obras de acumulación e infiltración (2)”, las que forman parte integrante de la presente resolución:

LEY N° 18.450

FOMENTO DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE

CONCURSO PÚBLICO N° 29-2019

**“CONCURSO NACIONAL DE OBRAS DE ACUMULACIÓN E INFILTRACIÓN (2)”
BASES DEL CONCURSO¹**

1. FACULTAD LEGAL

La Comisión Nacional de Riego (en adelante, la “CNR”), a través de su Secretaría Ejecutiva, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley N° 18.450 de 1985 y sus modificaciones (en adelante, la “Ley N° 18.450”), su Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo N° 95 de 2014 del Ministerio de Agricultura y la Resolución CNR N° 11 de 2017, viene en establecer la presente base del Concurso N° 29-2019 “Concurso Nacional de obras de acumulación e infiltración (2)”, que regulan el proceso administrativo para la postulación de los proyectos de Riego a los beneficios de la Ley N° 18.450.

¹ Las Bases de este Concurso se encuentran disponibles en el sitio: www.cnr.gob.cl

2. OBJETIVO DEL CONCURSO

El presente concurso tiene por objeto adjudicar las bonificaciones de la Ley N° 18.450 a los proyectos presentados por:

- **Pequeños Productores Agrícolas INDAP.**
- **Pequeños Productores NO INDAP**, corresponde a una categoría de pequeño empresario agrícola y son aquellas personas naturales, cuyos(s) predio(s) no superen las 12 hectáreas de riego básico (HRB) y cuyos ingresos que constituyen renta sean inferiores a 2.400 unidades de fomento al año. Se incluyen en este estrato los integrantes de las comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, y los integrantes de las Comunidades o Asociaciones Indígenas regidas por la Ley N° 19.253. El límite de bonificación a que pueden acceder los integrantes de este estrato corresponde a 80%.
- **Pequeños Empresarios Agrícolas** (personas naturales o jurídicas).
- **Empresarios Medianos.**
- **Organizaciones de Pequeños Usuarios de INDAP,**
- **Organizaciones de Usuarios** (todo tipo de organizaciones de usuarios en vías de constitución o que han iniciado su proceso de constitución).

Podrán postular los siguientes tipos de obras:

- a) **Obras de Acumulación**, definidas en el manual técnico de presentación de proyectos de obras de acumulación (de regulación estacional y de regulación corta).
- b) **Construcción de piscinas de infiltración, sin modificación de cauce natural.** Deberá considerar todas las obras necesarias para el buen funcionamiento de la obra.

Los proyectos que postulan a este concurso podrán incluir en el presupuesto las siguientes obras o equipos complementarios si el proyecto lo justifica técnicamente:

- Cubierta anti evaporación siempre que se justifique técnicamente su implementación.
- Obras o equipos de telemetría o telecontrol para riego.

No podrán participar en este concurso los siguientes tipos de obras civiles:

- Obras de prevención y mitigación de la contaminación de las aguas de riego.

3. COBERTURA GEOGRÁFICA DEL CONCURSO

Este concurso es de carácter **Nacional**.

4. FONDO DISPONIBLE

El monto asignado a este concurso asciende a **\$1.000.000.000.- (mil millones de pesos)**, equivalentes a Unidades de Fomento, de acuerdo con el valor de ésta **al primer día del mes de la apertura del concurso. La CNR, podrá modificar fundadamente el monto disponible para el presente concurso, hasta la resolución del mismo.** El monto total del concurso se distribuye en grupos, de la siguiente forma:

Grupo A: Proyectos señalados en la letra a) del punto 2 de las presentes bases y presentados por **Pequeños Productores Agrícolas INDAP, Pequeños Productores NO INDAP, Pequeños Empresarios Agrícolas y Empresarios Medianos.**
Monto asignado: **\$600.000.000.- (seiscientos millones de pesos).**

Subgrupo A1: Para proyectos ubicados en las regiones de **Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.**

- Subgrupo A1:** Para proyectos ubicados en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.
Monto asignado: \$200.000.000.- (doscientos millones de pesos).
- Subgrupo A2:** Para proyectos ubicados en las regiones de Valparaíso, Metropolitana y Libertador Gral. Bernardo O'Higgins.
Monto asignado: \$200.000.000.- (doscientos millones de pesos).
- Subgrupo A3:** Para proyectos ubicados en las regiones de Maule, Ñuble y Biobío.
Monto asignado: \$200.000.000.- (doscientos millones de pesos).
- Grupo B:** Proyectos señalados en la letra b) del punto 2 de las presentes bases, ubicados a nivel Nacional y presentados por Organizaciones de Pequeños Usuarios INDAP, Organizaciones de Pequeños usuarios y Organizaciones de Usuarios.
Monto asignado: \$ 400.000.000.- (cuatrocientos millones de pesos).

Los recursos sobrantes del grupo se repartirán en los otros grupos de acuerdo al siguiente orden: **Grupo A y Grupo B**. Igual prioridad se considerará para la aplicación del artículo 19 inciso cuarto del Reglamento.

El/la postulante deberá seleccionar el grupo/subgrupo al que postula el proyecto en el Sistema Electrónico y de existir un error en la selección o inconsistencia en la documentación presentada, la CNR podrá asignar el grupo de acuerdo con la información disponible.

5. MONTOS MÁXIMOS

Los proyectos no podrán solicitar una bonificación superior al monto disponible para el grupo/subgrupo al que postulan.

El costo total de cada proyecto presentado a este concurso no puede ser superior a UF 15.000.

Un mismo solicitante puede presentar más de un proyecto al presente concurso, sin embargo, la sumatoria de los costos totales de los proyectos no puede superar las UF 15.000.

No obstante, no podrán presentarse simultáneamente a este concurso, proyectos nuevos de obras extraprediales en etapas cuyas superficies beneficiadas de postulación se traslapen, salvo situaciones excepcionales que deberán ser evaluadas por la CNR.

Considerando la naturaleza del presente concurso y los montos asignados en cada grupo y subgrupo, no resulta aplicable la postulación de proyectos en etapas (etapas simultáneas o de etapas independientes) en virtud del artículo 7 del reglamento.

6. PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

6.1 Plazos: Los antecedentes indicados en los artículos 8° y 9° del Reglamento deberán ser presentados al momento de la postulación del concurso.

Será responsabilidad del postulante proporcionar aquellos antecedentes que permitan su correcta individualización y comunicación, en especial aquello relativo al domicilio.

6.2 Presentación de los proyectos: Los proyectos deberán postular al concurso a partir del 22 de octubre de 2019 y hasta las 23:59 horas del 12 de diciembre de 2019 (fin de la postulación), solamente a través del software de la Ley N° 18.450 disponible en el

link “Postulación Electrónica Ley 18.450” del sitio web de la CNR www.cnr.gob.cl (<http://base-ley-18450.cnr.gob.cl/LEY18450/index.php>).

Sin perjuicio de lo señalado en párrafo anterior de este punto, se debe tener presente que el soporte para la postulación electrónica está disponible solo en días hábiles y en horario de oficina (9:00 – 17:00 horas).

6.3 Apertura de concurso: A las 10:00 horas del 13 de diciembre de 2019.

6.4 Respuestas a observaciones: Las respuestas a las observaciones que se realicen durante el proceso de revisión de los proyectos deberán presentarse solamente a través del sistema “Postulación Electrónica Ley 18.450”.

Planos definitivos: Las copias físicas de los planos definitivos que incluyan las modificaciones producto de la revisión deberán ser ingresadas únicamente en la Oficina de Partes de la Dirección de Obras Hidráulicas Regional (“DOH”) de la región donde se ubica el proyecto, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la admisión a concurso.

Región	Servicio	Dirección	Ciudad
Arica y Parinacota	DOH	Arturo Prat N° 305, piso 3	Arica
Tarapacá	DOH	Tarapacá N° 130, 5° Piso,	Iquique
Antofagasta	DOH	21 de mayo N° 470, 2° piso	Antofagasta
		Avda. Chorrillos 641	Calama
Atacama	DOH	San Ambrosio N° 726	Vallenar
Coquimbo	DOH	Cirujano Videla N° 200, Piso 2	La Serena
Valparaíso	SEREMI Agric.	Freire N° 765	Quillota
	DOH	Embalse Aromos S/N Tabolango.	Limache
Metropolitana	DOH	Bandera N° 84, piso 6	Santiago
Libertador B. O’Higgins	DOH	Cuevas N° 530, Piso 2	Rancagua
Maule	DOH	Camino Puertas Negras S/N Campamento San Miguel	Talca
Ñuble	DOH	Edificio Público, Patio Los Naranjos S/N	Chillán
Biobío	DOH	Calle Almagro N° 123	Los Ángeles
La Araucanía	DOH	Av. Huérfanos N° 01775, Pueblo Nuevo	Temuco
Los Ríos	DOH	Yungay N° 621, 3° piso	Valdivia
Los Lagos	DOH	Av. Bernardo O’Higgins N° 451, 6° piso	Puerto Montt
Aysén	DOH	Riquelme N° 465, Block B, 3° piso	Coyhaique

Región	Servicio	Dirección	Ciudad
Magallanes	DOH	Croacia N° 722, 9° piso	Punta Arenas

6.5 Reclamaciones: Las reclamaciones deberán presentarse solamente a través del sistema “Postulación Electrónica Ley 18.450”.

7. NORMAS APLICABLES A LOS PROYECTOS

El presente concurso se rige por las disposiciones de la Ley N° 18.450 y sus respectivas modificaciones, por su Reglamento Decreto Supremo N° 95 de 2014 del Ministerio de Agricultura, por la Resolución CNR N° 11 de 2017, por las presentes Bases de Concurso y cuando corresponda se deberá regir por el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas.

Los Manuales e Instructivos correspondientes se encuentran disponibles en la página web institucional (www.cnr.gob.cl) y se aplicarán referencialmente para la presentación de proyectos a concurso.

Para cumplir con lo indicado en el artículo 9°, 9.1, letra e) del Reglamento, se considerarán como rangos de precios los costos normales de mercado.

Para cumplir con lo indicado en el artículo 17° letra f) del Reglamento en las regiones VII al sur, los proyectos deberán estar emplazados sobre suelos que cumplan los criterios de definición para las Clases de Capacidad de Uso Arables (I a IV) establecidos en la Pauta de Clasificación del SAG (DT-17).

Si el costo del estudio ha sido bonificado por el Estado, este no deberá incluirse en el presupuesto del proyecto por cuanto no será nuevamente bonificado conforme a la Ley, pero si serán considerados para el cálculo del 15% indicado en reglamento.

En el caso que la organización de usuarios cuente con inscripción vigente en el **Padrón de Organización de Usuarios de Agua de la CNR**, se eximirá de presentar los siguientes documentos: a) RUT de la organización. b) Estatuto de la organización de usuarios. c) Inscripción de la organización en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces respectivo y d) Certificado de vigencia de la DGA. Para ello deberá indicar número de inscripción en el Anexo AL-29.

En el caso de proyectos cuyas obras sean de piscinas de infiltración, dichas obras no estarán asociadas a una solicitud de constitución de derechos de aprovechamiento provisional de aguas subterráneas. Por tanto, no se encuentran obligadas a someterse al procedimiento establecido en los artículos 66 y 67 del Código de Aguas, y en los artículos 47 siguientes del D.S. N°203 de 2013 sobre “Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas”, de acuerdo con la Circular DGA N°1 del 14 febrero de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, las obras de captación que se utilicen en el proyecto deberán contar con las autorizaciones correspondientes (Por ejemplo: compuerta, marco partidador, etc.).

Finalmente, el o los proyecto (s) deberá (n) contener:

- a) Información relativa a la ubicación de los puntos de captación y recarga; y,
- b) Un sistema de medición de calidad de agua.

8. MOTIVOS DE NO ADMISIÓN

Los proyectos que no cumplan con las exigencias indicadas en la Ley, el Reglamento y las presentes Bases de Concurso, serán declarados como **No Admitidos**.

Sin perjuicio de lo anterior los siguientes documentos deberán estar presentes y con la información pertinente al momento de la apertura. De no cumplirse lo anterior el proyecto será rechazado y quedará fuera de cualquier revisión posterior:

Proyectos de obras civiles:

- Cálculos hidráulicos.
- Cubicaciones.
- Presupuesto detallado (al menos partidas, precios unitarios).
- Planos de diseño con información suficiente para su ejecución (longitud y dimensiones).

Antecedentes mínimos para revisión legal-administrativo:

- Carta de aporte firmada ante Notario Público o ante el oficial del Registro Civil, en aquellos lugares donde no haya Notaría.
- Copia de la cédula de identidad vigente del postulante.
- Documentos que permitan acreditar la tenencia sobre el predio y los derechos de aprovechamiento de aguas respecto del postulante.

Del mismo modo, será causal de rechazo los proyectos que contengan archivos en blanco.

9. CONSULTAS

La Secretaría Ejecutiva aceptará consultas por escrito o vía OIRS (www.cnr.gob.cl) sobre aspectos de estas Bases o situaciones no contempladas en ellas, hasta 10 días corridos antes de la fecha de apertura del concurso. Posterior a esta fecha, las consultas referentes al estado del proceso de revisión de las postulaciones o respecto al proceso de Resolución de los concursos, deberán realizarse directamente en la página del sistema electrónico de postulación, pestaña proyecto / N° bono, ubicado en el siguiente link: <https://ley18450.cnr.gob.cl/ley18450/login>, donde deberá ingresar el RUT del postulante y el código del proyecto.



O al Departamento de Fomento al Riego al correo electrónico (revisiónley18450@cnr.gob.cl).

10. ANTECEDENTES PARA POSTULAR

10.1 Piscina de infiltración:

Para el cálculo de superficie de postulación se utilizará la siguiente fórmula:

$$S.E.N.R. = VI / ET_0$$

VI= Volumen infiltrado = velocidad de infiltración x área de infiltración, sin considerar talud x por número de días al año.

ET_o= evapotranspiración de referencia de la temporada de riego / há (septiembre – abril).

Velocidad de infiltración = 10 m/día para sustrato aluvial. Para otro tipo de sustratos deberá justificar la velocidad de infiltración.

11 CONDICIONES ESPECIALES PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS INDAP Y PEQUEÑOS PRODUCTORES NO INDAP

11.1 Acreditación de pequeño productor NO INDAP

La condición de Pequeño Productor NO INDAP, se deberá acreditar, en el caso de las 12 hectáreas de riego básico (HRB) según la "Tabla de Equivalencia de Hectáreas Físicas o Hectáreas de Riego Básico" del artículo N°13 de la ley N° 18.910 (<http://bcn.cl/1vgtq>).

Respecto a los ingresos por ventas u otros sean inferiores a 2.400 unidades de fomento al año, esto deberá acreditarse por medio del formulario 22 (<http://www.sii.cl/formularios/imagen/form22.htm>).

En el caso de aquellos postulantes que no tengan inicio de actividades, deberá presentar un reporte obtenido desde el sitio web del SII, www.sii.cl o directamente en el link Consulta tributaria SII.

11.2 Acreditación de predios

Al momento de la postulación, **y solo para estos efectos**, se permitirá acreditar la titularidad sobre los predios donde se ubica la obra a nombre del postulante, en la siguiente forma:

- **Títulos no inscritos en proceso de inscripción en el CBR.** Se debe acreditar mediante copia autorizada de la escritura pública del contrato respectivo (compraventa, arrendamiento, usufructo, leasing o arrendamiento con opción de compra) y comprobante de ingreso al CBR. **Será requisito para el pago del bono acreditar los títulos inscritos y vigentes.**

11.3 Acreditación de las aguas

Al momento de la postulación, **y solo para estos efectos**, se permitirá acreditar la titularidad de las aguas para el proyecto a nombre del postulante mediante la presentación de los antecedentes necesarios para la obtención de la titularidad de los derechos de aprovechamiento de aguas ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, ya sea que se estén constituyendo, perfeccionando o regularizando, según se indica:

- a) **Los usuarios a que se refiere el artículo 1° transitorio del Código de Aguas**, deberán acompañar copia de la minuta en la que se solicita al CBR dicha regularización. En caso de negativa de éste, servirá la copia de la demanda ingresada en el tribunal correspondiente por la regularización de los derechos de aprovechamiento de aguas. **Será requisito para el pago del bono contar con los títulos regularizados e inscritos en el CBR respectivo y vigente.**
- b) **Los usuarios a que se refiere el artículo 2° transitorio del Código de Aguas**, deberán acompañar copia del ingreso de la solicitud de regularización ante la DGA y certificado de no oposición. **Será requisito para el pago del bono acreditar los títulos regularizados e inscritos en el CBR y vigentes.**
- c) **Títulos no inscritos en proceso de inscripción en el CBR.** Se debe acreditar mediante copia autorizada de la escritura pública del contrato respectivo (compraventa, arrendamiento, usufructo, leasing o arrendamiento con opción de

compra) y comprobante de ingreso al CBR. **Será requisito para el pago del bono acreditar los títulos inscritos y vigentes.**

- d) Un miembro de una organización de usuarios constituida de conformidad con el Código de Aguas, inscrita en el Conservador de Bienes Raíces competente, que presente un proyecto individualmente y que no haya inscrito a su nombre los derechos de aprovechamiento consignados en la organización, al momento de ingresar su proyecto, deberá acreditar la titularidad y el uso de las aguas mediante **un certificado de la organización a que pertenecen y adjuntar copia de los estatutos y de la inscripción de la organización en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces.** En los casos en que el Conservador de Bienes Raíces certifique la vigencia de la organización individualizando al solicitante en el listado y número de acciones de las que es titular, no será necesario adjuntar estatutos y copia de la inscripción de la organización a la que pertenece.
- e) Podrán acreditar aguas según lo establecido en el artículo 56 del Código de Aguas y artículo 51 del DS N°203 del año 2013 del MOP². En este caso, deberá incluirse una declaración jurada de acogimiento al artículo 56 del Código de Aguas, firmada por el postulante. El caudal máximo a considerar será de 0,4 litros por segundo, que se acreditará mediante prueba de bombeo firmada por el consultor. Quienes no se encuentren en los supuestos establecidos en esta norma reglamentaria, no podrán acreditar las aguas de esta manera..
- f) Se permitirán postulaciones con las denominadas aguas lluvias del artículo 10 del Código de Aguas³. En este caso, deberá incluirse una declaración jurada de acogimiento al artículo 10 del Código de Aguas, firmada por el postulante.

11.4 Postulación de personas naturales y comunidades o asociaciones indígenas

Para acreditar la calidad de indígena de las personas naturales se deberá presentar un certificado que al efecto otorgue la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). Esta acreditación no será necesaria cuando el postulante posea a lo menos un apellido indígena.

Sin perjuicio de lo anterior, y solo para los casos que a continuación se describen se exigirá la certificación de vigencia de las inscripciones de los títulos de predios y derechos de aprovechamiento de aguas, si dichas copias autorizadas tengan una fecha de emisión o antigüedad superior a un año contado desde la fecha de apertura del presente concurso.

Deberá además presentarse en forma adicional los siguientes antecedentes o documentos:

Caso 1: Para el caso de proyectos **intraprediales** en que el titular del predio beneficiado y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas sea **una persona natural** indígena, el **proyecto deberá ser presentado por dicha persona natural.**

Acreditación de predio(s):

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del predio en Conservador de Bienes Raíces respectivo.

²“Se entenderá por bebida y uso doméstico, en los términos establecidos en el artículo 56 del Código de Aguas, al aprovechamiento que una persona o una familia hace del agua que ella misma extrae de un pozo, con el fin de utilizarla para satisfacer sus necesidades de bebida, aseo personal y cultivo de productos hortofrutícolas indispensables para su subsistencia, sin fines económicos o comerciales”.

³ El uso de las aguas pluviales que caen o se recogen en un predio de propiedad particular corresponde al dueño de éste, mientras corran dentro de su predio o no caigan a cauces naturales de uso público. En consecuencia, el dueño puede almacenarlas dentro del predio por medios adecuados, siempre que nos perjudiquen derechos de terceros.

Acreditación Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA):

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Caso 2: Para el caso de proyectos **intraprediales** en que el titular del predio beneficiado sea una **persona natural** indígena y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas sea una Comunidad o Asociación Indígena, **el proyecto deberá ser presentado por dicha persona natural.**

Acreditación de predio(s):

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del predio en Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Acreditación Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA):

En este caso, el postulante se eximirá de acreditar la titularidad del derecho de aprovechamiento de aguas. Sin embargo, deberá acreditar:

- i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o de la Asociación Indígena, que autoriza el uso del derecho aprovechamiento de agua en parte suficiente para el proyecto (con indicación del caudal autorizado), suscrita y firmada según los estatutos de la Comunidad o Asociación Indígena.
- ii. Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI y copia simple de los estatutos.
- iii. Copia autorizada de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena.

Caso 3: Para el caso de proyectos **intraprediales** en que el titular del predio beneficiado sea **una Comunidad o Asociación Indígena** y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas sea una persona natural perteneciente a la comunidad o asociación, **el proyecto deberá ser presentado por esta última.**

Acreditación de predio(s):

- i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o de la Asociación Indígena, que autoriza el uso del predio en parte suficiente para el proyecto (con indicación del caudal autorizado), suscrita y firmada según los estatutos de la Comunidad o Asociación Indígena.
- ii. Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI y copia simple de los estatutos.
- iii. Copia autorizada de la inscripción del inmueble en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena.

Acreditación Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA):

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Caso 4: Para el caso de proyectos **intraprediales** en que el titular del predio beneficiado sea una Comunidad o Asociación Indígena y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas sea la misma Comunidad o Asociación Indígena, el **proyecto podrá ser presentado por una persona natural indígena que forma parte la comunidad:**

Acreditación de predio:

El postulante se eximirá de acreditar la tenencia del predio. Sin embargo, deberá acreditar:

- i. Copia autorizada de la inscripción del inmueble en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena.
- ii. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o Asociación Indígena que autoriza el uso del predio en parte suficiente para el proyecto (con indicación de la superficie autorizada) suscrita y firmada según estatutos de la Comunidad o Asociación Indígena.
- iii. Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI.

Acreditación de derechos de aprovechamiento de aguas:

El postulante se eximirá de acreditar la tenencia de los derechos de aprovechamiento de aguas. Sin embargo, deberá acreditar:

- i. Copia autorizada de la inscripción conservatoria del título sobre los derechos de aprovechamiento de aguas a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena.
- ii. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o Asociación Indígena que autoriza el uso del derecho de agua en parte suficiente para el proyecto (con indicación del caudal autorizado), suscrita y firmada según estatutos de la Comunidad o Asociación Indígena.

Caso 5: Para el caso de proyectos intraprediales en que la tenencia del predio beneficiado y de los derechos de aprovechamiento de aguas sea en copropiedad de personas naturales indígenas **el proyecto deberá ser presentado de las siguientes formas:**

a. Por todos los copropietarios y en este caso deberán acompañar:

Acreditación de predio:

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Acreditación de derechos de aprovechamiento de aguas:

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces.

b. Por uno o más de los copropietarios y en este caso deberá acompañar:

Acreditación de predio y derechos de aprovechamiento de aguas:

- i. Mediante copia autorizada de la inscripción del título del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.
- ii. Mediante copia autorizada de la inscripción del título del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

- iii. Declaración notarial por medio de la cual la totalidad de los copropietarios autoriza el uso del predio o una parte del mismo (con indicación de superficie) y de los derechos de aprovechamiento de agua en parte suficiente para el proyecto a postular (con indicación del caudal autorizado).

Sin perjuicio de lo anterior, dicha declaración notarial podrá ser sustituida por el derecho real de uso constituido y acreditado mediante la copia autorizada de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo ó mediante el certificado de goce que para estos efectos emita la CONADI, en que se haya determinado la superficie o porción que corresponde al postulante.

Caso 6: Para el caso de proyectos **extraprediales** en que el titular de el o los predios beneficiados sea **una Comunidad o Asociación Indígena** y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas sea una persona natural perteneciente a la comunidad o asociación indígena, **el proyecto deberá ser presentado por la Comunidad o Asociación Indígena de la siguiente forma:**

Acreditación de predio(s):

- i. Mediante copia autorizada de la inscripción del inmueble en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena.
- ii. Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI.

Acreditación Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA):

En este caso, el postulante se eximirá de acreditar la tenencia de las aguas. Sin embargo, deberá acreditar:

- i. Copia autorizada de la inscripción del título de los derechos de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.
- ii. Declaración notarial en la cual el o los comuneros titulares de las aguas autoriza(n) a la Comunidad o Asociación Indígena para que presente su título individual de derechos de aprovechamiento de aguas a un concurso y proyecto de riego determinado.

Caso 7: Para el caso de proyectos **extraprediales** en que la tenencia del o los predios beneficiados sean de **personas naturales** indígenas y el titular de los derechos de aprovechamiento de aguas **sea la Comunidad o Asociación Indígena** a la que pertenecen, **el proyecto deberá ser presentado de las siguientes formas:**

- a. El proyecto es **presentado por las personas naturales indígenas como postulación de carácter colectiva.**

Acreditación de predio:

Mediante copia autorizada de la inscripción del título del ó los predios en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Acreditación Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA):

En este caso, los postulantes se eximirán de acreditar la tenencia del derecho de aprovechamiento de aguas. Sin embargo, deberá acreditar:

- i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o Asociación Indígena en la se reconoce a cada postulante el uso de las aguas de titularidad de la Comunidad o Asociación Indígena y en que se autoriza a que los postulantes presenten el título comunitario sobre los derechos de aprovechamiento de aguas en un concurso y proyecto

de riego determinado (con indicación de la obra autorizada y caudal). Dicha acta deberá ser suscrita y firmada según los estatutos de la Comunidad o Asociación Indígena.

- ii. Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI y copia simple de los estatutos.
 - iii. Copia autorizada de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena.
- b. El proyecto es presentado por la Comunidad o Asociación Indígena y en este caso es asimilando a la postulación de una organización de usuarios de aguas. En este caso deberá presentar todos los antecedentes requeridos en el Apéndice 3, letra A del Manual de Procedimiento Legal administrativo exceptuando los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Sin embargo, deberá acreditar:
- i. Copia simple del Acta de Asamblea de la Comunidad Indígena o Asociación Indígena que autoriza la obra y el uso del derecho de agua en parte suficiente para el proyecto, suscrita y firmada según estatutos de la Comunidad o Asociación.
 - ii. Se deberá acompañar certificado de personalidad jurídica de la Comunidad o Asociación Indígena, emitido por CONADI.
 - iii. Copia autorizada de la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a nombre de la Comunidad o Asociación Indígena.
 - iv. Declaración notarial por medio de la cual el o los propietarios autoriza(n) el uso del ó los predios para el proyecto a postular (con indicación de superficie).

12 CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA ESTE CONCURSO

12.1 Aguas suministradas por la Sociedad Concesionaria Convento Viejo

El Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, en su sesión N°189 de 02 de diciembre de 2014, aprobó la postulación a los concursos de la Ley N° 18.450 a las personas naturales o jurídicas y organizaciones de usuarios que hubieren suscrito con la Sociedad Concesionaria Convento Viejo un contrato de servicio regulado de almacenamiento y entrega de agua en conformidad con el punto 1.10.1.2 de las "Bases de licitación y sus modificaciones del contrato de concesión de la obra pública fiscal Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región". Lo anterior fue ratificado por medio de la Resolución Exenta N° 4.493 de 24 de diciembre de 2014, de la Comisión Nacional de Riego.

Para acreditar la disponibilidad de agua para el proyecto se debe adjuntar una copia del contrato entre el postulante y la concesionaria.

12.2 Aguas del Canal Laja-Diguillín

En proyectos regados con aguas del canal **Laja-Diguillín**, se aceptará una copia del convenio de uso y explotación de derechos de aprovechamiento de aguas que se hubiera suscrito entre el postulante y la DOH para cumplir con el requisito de acreditar la titularidad de los derechos de aprovechamiento de aguas.

12.3 Solicitudes de derechos de aguas subterráneas en trámite entre las regiones de La Araucanía y Magallanes.

Se debe presentar al momento de postular el proyecto la copia de la solicitud del derecho de aprovechamiento, indicación del rol del expediente ante la Dirección General de Aguas y certificación de que no se presentaron oposiciones. Previo a la orden de pago del CBRD, el/la solicitante deberá adjuntar copia de las inscripciones conservatorias de los derechos de aguas inscritos a su nombre.

La CNR se reserva el derecho de consultar el estado de tramitación de las mencionadas solicitudes en la DGA.

SEGUNDO. - PUBLÍQUESE las Bases de concurso en la página Web de la Comisión Nacional de Riego.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL SECRETARIO EJECUTIVO



JEF(A) DEPARTAMENTO FOMENTO AL RIEGO

Key for No
PLUE/PPCG/MGR/WGU/CTC

G:\Unidades compartidas\AOPLEY18450\ADMINISTRACIÓN\Resoluciones\Bases de Concursos\Aprueban Bases\2019\Aprueba Bases 29-2019.docx

